

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**202000429**-00 (U:M:H)

Como quiera que dieron cumplimiento al auto anterior y la demanda reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 90 del C.G del P.C., en concordancia con el Art. 368 y s.s. de la misma obra, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN de UNION MARITAL DE HECHO y consecuente declaración de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, su disolución y liquidación, entre los compañeros permanentes **JORGE ALEXANDER CUELLAR MARTÍNEZ** y la causante **SANDRA LILIANA BARÓN RINCÓN**, incoada a través de apoderada en contra de los Herederos determinados, los NNA **LUIS FELIPE GARZÓN BARÓN**, representado por su progenitor ANGEL ANDRÉS GARZÓN GUTIERREZ, y **DYLAN MATEO CUELLAR BARÓN**, representado por su padre JORGE ALEXANDER CUELLAR MARTÍNEZ y los **Herederos Indeterminados de la causante SANDRA LILIANA BARÓN RINCÓN** (q.e.p.d.)

2. - **DAR** a la presente acción el trámite señalado en EL Libro III, Título I, Capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

3°.- Como quiera que existe conflicto de intereses por cuanto el menor DYLAN MATEO CUELLAR BARÓN es hijo del demandante, quien a su vez es el representante legal, se le nombrara un Curador Ad Litem quien represente sus intereses. Para ello al Dr. (a). WILSON ALEXANDER NIÑO BARON wilsonabogado@hotmail.com Una vez el Curador acepte dicha designación, deberá enviársele copia de la demanda sus anexos el auto inadmisorio y admisorio, acreditando el acuse de recibido por parte de éste. Art. 8° del Decreto 806 de 2020.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. El designado, deberá acudir inmediatamente a aceptar el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

4.- **NOTIFICAR.** Para tal fin, se deberá remitir al correo electrónico a los demandados puestos en conocimiento del Despacho conforme al libelo demandatorio, por archivo PDF, copias de los autos, inadmisorio, admisorio, demanda y anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado a los demandados es de veinte (20) días, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el art, 369 Código General del Proceso

5.- **ORDENAR** el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la causante **SANDRA LILIANA BARÓN RINCÓN** (q.e.p.d.), en aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se hará por secretaría, en el registro nacional de personas emplazadas, sin requerir publicación en un medio escrito. Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

6--**RECONOCER** a la Dra. JULIETA GARCÍA CORTES, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0124

HOY: 09 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA